

Proyecto de ley No. 264 de 2021, "por medio del cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud y se dictan otras disposiciones"

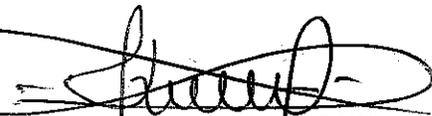
Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario
Honorable Congreso de la República
Ciudad

Referencia: radicación Proyecto de ley No. _____ de 2021, "por medio del cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud y se dictan otras disposiciones"

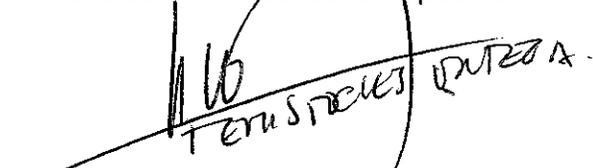
Respetado doctor Eljach

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 me permito radicar ante la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de ley No. _____ de 2021, "por medio del cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,


ERWIN ARIAS BETANCUR
Honorable Representante
Departamento de Caldas

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Honorable Senador de la República


CARLOS CUENCA CHAUX

JULIO CESAR TRIANA
Honorable Representante
Departamento del Huila

CARLOS CUENCA CHAUX
Honorable Representante
Departamento del Guainía

Jaime Dominguez Contreras

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

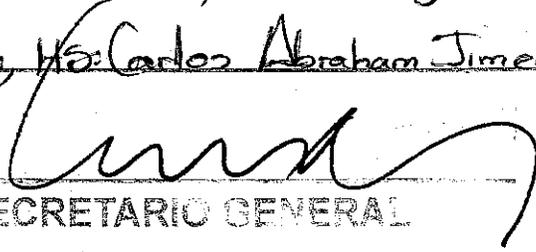
El día 17 del mes Noviembre del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 264 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HR: Erwin Arias Betancur, Jaime Rodríguez Contreras

Carlos Guerra Chaux, H.S. Carlos Abraham Jimenez


SECRETARIO GENERAL



Proyecto de ley No. _____ de 2021, “por medio del cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de los Consejos Municipales de Juventud, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios, y regulándoles su funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley 1622 de 2013.

ARTÍCULO 2°. Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por ocho (8) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones, por el máximo de sesiones acordado por los mismos.

PARÁGRAFO 1°. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2°. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de consejeros con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros del Consejo Municipal de Juventud gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993.

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653 / 3654
erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com



También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expidan las mesas directivas de los concejos serán publicadas en los medios oficiales de información existentes en el respectivo municipio o distrito. Cualquier ciudadano o persona podrá impugnarlas y la autoridad competente, según el caso, dará curso a la investigación o proceso correspondiente.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de los Consejos Municipales de Juventud, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

ARTÍCULO 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Erwin Arias Betancur
Julio Cesar Triana
Carlos Cuenca Chaux

ERWIN ARIAS BETANCUR
Honorable Representante
Departamento de Caldas

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Honorable Senador de la República

JULIO CESAR TRIANA
Honorable Representante
Departamento del Huila

CARLOS CUENCA CHAUX
Honorable Representante
Departamento del Guainía

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653 / 3654
erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto surge como iniciativa después de revisar el alcance de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

En este sentido, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil se presentó como el marco normativo dispuesto para la prevención, promoción, protección y garantía de los derechos de los jóvenes, por considerar este como el respaldo a las juventudes colombianas en el desarrollo de sus actividades, otorgando sustento jurídico a las iniciativas juveniles y posicionándolos como una ciudadanía activa con derechos y deberes especiales.

En este entendido, la norma trae consigo múltiples obligaciones, dentro de las que se encuentran la creación de dependencias encargadas de los asuntos de juventud con el propósito de garantizar atención especial a la población joven por parte de las distintas autoridades. Además, contiene un catálogo de obligaciones, funciones y responsabilidades para que las mismas instituciones implementen acciones entorno al desarrollo de los derechos de los jóvenes.

Por lo anterior, y viendo las limitaciones presentadas en estas leyes en las cuales se les otorgó a los jóvenes la posibilidad de elegir y ser elegidos a través de mecanismos de participación ciudadana, obtener deberes y derechos, y también incurrir en inhabilidades expresas en la ley, se hace necesario generar un proyecto de ley orientado a permitir una remuneración por parte del Estado en cumplimiento de sus funciones.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de los Consejos Municipales de Juventud, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios, y regulándoles su funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley 1622 de 2013.

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653 / 3654
erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com

III. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA

Se propone fortalecer el mecanismo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes ante la institucionalidad mediante la obligación por parte del Estado del pago de honorarios.

Así las cosas, el mecanismo de pago de honorarios planteado en la presente iniciativa garantiza no solo el goce efectivo de sus derechos, sino que fortalece este mecanismo de interlocución y concertación ante las administraciones municipales con el propósito de ejercer una veeduría y control de la gestión pública.

En Colombia, la juventud es la etapa de la vida comprendida entre los 14 y 28 años. En esta etapa la persona se encuentra en proceso de “consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”.

Para el año 2020, según el DANE en Colombia se estima una población de 12.672.168 jóvenes de 14 a 28 años que representan el 25% de la población total. Entre ellos, 6.388.498 son hombres (50,4%) y 6.283.670 mujeres (49,6%).

En este sentido, y en el marco de otorgar soluciones particulares a esta población, en 2013 se promulgó la Ley 1622 de 2013, cuyo propósito se concentró en establecer el marco institucional que garantizara el goce efectivo de los derechos y el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil a través de la adopción de políticas públicas dirigidas a atender a la denominada población joven.

Así mismo, dicho Estatuto ha permitido avanzar en el reconocimiento de las juventudes como sujetos de derecho, incorporando la diferencia y la autonomía juvenil. El Estatuto es considerado el principal instrumento normativo por establecer: (i) el sistema de participación de las juventudes; (ii) el sistema de organización y coordinación institucional en temas de juventud; (iii) los espacios de concertación entre institucionalidad y participación juvenil; (iv) el sistema de información sobre la población joven; y (v) responsabilidades en el diseño, elaboración y seguimiento de políticas públicas del orden local, distrital, municipal, departamental y nacional.



Continuando con el desarrollo de la política de juventudes y para lograr el goce efectivo de sus derechos se promulga la Ley 1885 de 2018, la cual define en su contenido los procedimientos y reglas de juego para la elección de los representantes a las instancias de participación y de los diferentes roles establecidos en el Sistema Nacional de Juventudes, e integra de manera más clara las perspectivas étnicas, de género y de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, entre otras para su conformación. A pesar de establecer las responsabilidades para cada entidad, la puesta en marcha del sistema de juventudes ha presentado retrasos al punto que solo a diciembre de 2021 se realizará en los territorios las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventudes.

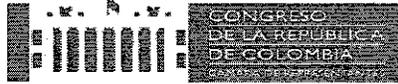
Tal y como lo indica el borrador de Política Económica y Social “Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud”, la juventud urbana y rural en Colombia afronta desafíos y problemáticas de carácter multidimensional en su curso de vida que limitan su vinculación como agentes de desarrollo político, económico, social y cultural en el país.

Durante el periodo que transitan de la adolescencia a la juventud enfrentan sus primeros obstáculos: el 27 % de los adolescentes están en hogares en pobreza multidimensional. Posteriormente, en el momento de consolidar sus trayectorias de vida se enfrentan a otra barrera: sólo uno de cada cuatro jóvenes que alcanza estudios de educación básica y secundaria logra una transición completa de la educación al trabajo.

Finalmente, con la preente iniciativa se pretende establecer un mecanismo institucional que garantice a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, además del goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; facilitando su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

A. Impacto fiscal de la iniciativa

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653 / 3654
erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com



Con el propósito de aproximar el costo fiscal de la iniciativa se procede a realizar dos ejemplos a fin de establecer los honorarios para un Consejo Municipal de Juventud conformado por 7 o 17 consejeros tal y como lo establece la ley.

En primer lugar, se aclara que conforme al proyecto de ley el impacto en términos de recursos se encuentra ligado a los ingresos corrientes de libre destinación de los municipios.

En segundo lugar, se define que conforme a la Ley 1622 de 2013 el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud se reunirá de manera ordinaria una vez al año, además de las contempladas en el artículo 50 de la misma ley, lo que se traduce en mínimo 6 sesiones al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

En este orden de ideas los Consejos Municipales de Juventud tendrán como mínimo seis 6 sesiones al año, por lo que el gasto determinado por cada municipio se encontraría en el orden del número de Unidades de Valor Tributario (UVT) que defina el alcalde con acuerdo en el concejo del respectivo municipio.

En este marco, para el presente cálculo se propone proyectar el impacto fiscal con 6 seis sesiones y 8 Unidades de Valor Tributario UVT por sesión. Lo que representaría un costo fiscal en cada municipio del orden de los \$ 290.464 por consejero juvenil por sesión y de \$1.742.784 pesos por vigencia. Con lo anterior, el costo para cada vigencia en aquellos municipios en los cuales los consejos se encuentren conformados por 7 siete integrantes, será de \$ 12.199.488 pesos; de igual forma en aquellos municipios con consejos conformados por 17 integrantes el costo anual será del orden de los \$ 29.627.328.

Así las cosas, como se observa del ejercicio desarrollado en el apartado anterior el costo fiscal de la iniciativa será menor al 0,5 % de los ingresos corrientes de libre destinación por lo que nos vemos avocados como legisladores a proponerle al Congreso de la República la necesidad imperativa de valorar y reconocer la actividad constitucional y legal que

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653 / 3654
erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com



desarrollan los miembros de los Consejos de Juventudes, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios, y regulándoles su funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley 1622 de 2013, lo que sin lugar a duda redundara en el bienestar general de esta población.

Esta iniciativa que no solo tendrá un impacto directo desde el punto de vista de la participación de los jóvenes y el goce efectivo de sus derechos, sino que, desde el punto de vista legal a través del pago de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventudes, se estaría trabajando para reducir los niveles de desempleo en el país.

Recordemos que según el DANE la tasa de desempleo juvenil en el país se ubica para el primer trimestre de 2021 en 23,3 %, por lo que con la iniciativa planteada se generaría la posibilidad de que, como mínimo 7.679 jóvenes del país, cambien su condición laboral, reciban honorarios y mejoren su calidad de vida.

Por todo lo anterior, invitamos a partidos y movimientos con asiento en el senado de la república y la cámara de representantes para que apoyen la presente iniciativa como mecanismo de participación, inclusión y bienestar para nuestros jóvenes. Además de garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.

Ley 1885 de 2018, que modifica la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653 / 3654
erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com



Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

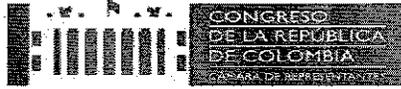
Los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 del Estatuto Superior revisten a los miembros del congreso de la república de la facultad de presentar proyectos de ley y/o de acto legislativo; así mismo, nuestro sistema legal otorga al Congreso de la República la competencia de interpretar, reformar y derogar las leyes, la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 superior.

Los artículos 150 y 154 de la Carta Magna revisten a los miembros del Congreso de la República de la facultad de presentar proyectos de ley y/o de acto legislativo; así mismo, nuestro sistema legal otorga al Congreso de la República la competencia de interpretar, reformar y derogar las leyes, también la Constitución establece herramientas en los artículos 334 y 366 para que el Estado propenda por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los administrados y así mismo se establece la prohibición constitucional que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 superior.

En concordancia, el Reglamento Interno del Congreso, establecido mediante la Ley 5ª de 1992, reza en su artículo 140: "Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: I. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas".

Por lo anterior, encontramos que este Proyecto de ley, se encuentra conforme a lo enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, con la única salvedad de que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653 / 3654
erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com



Al respecto, la línea jurisprudencial de la Corte Suprema ha sostenido que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público, el primero está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. De igual manera, ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

iv. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERESES

La Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", modificó el régimen de conflicto de intereses de los Congresistas e introdujo la obligación de que se incluyan en el proyecto y en las ponencias, un acápite que describa las circunstancias o eventos que pueden generar un conflicto de interés.

Sobre este particular, el inciso primero del artículo 3 señala lo siguiente: «Artículo 3. El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 quedará así: Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar».

Teniendo en cuenta la obligación del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se proponen algunas de las situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este Proyecto de Ley. Lo anterior no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún Congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido, deberá manifestarlo oportunamente.

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653 / 3654
erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com

- a) Tener un familiar en primer o segundo grado de consanguineidad que se encuentre participando de las actuales elecciones de Consejos de Juventudes.

De los honorables congresistas,

ERWIN ARIAS BETANCUR
H.R. Departamento de Caldas

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

JULIO CESAR TRIANA
Departamento del Huila

CARLOS CUENCA CHAUX
Departamento del Guainía

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 133 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 17 del mes Noviembre del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 264 Acto Legislativo Nº

con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.R. Erwin Arias Betancur, Jaime Rodríguez Contreras

Carlos Cuenca Chaux H.R. Carlos Abraham Jimenez

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 Nº 8 - 68 oficinas 532 B y 533 B, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653 / 3654

erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com

Jaime Rodríguez Contreras

TELEFONO 4325100



Referencias

Ley Estatutaria 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones". Disponible en web: https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_1622_2013.pdf

Ley Estatutaria 1885 de 2018, "Por la cual se Modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones." Disponible en web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85540#8>

Colombia Joven. Abecé de los Consejos Municipales de Juventud. Disponible en web: <http://www.colombiajoven.gov.co/Elecciones/abec%C3%A9-de-los-consejos-municipales-de-juventud>

Registraduría Nacional del Estado Civil. Elecciones Consejos de Juventud. Disponible en web: <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-consejos-juventud-2021/candidatos-inscritos.html>

Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento Conpes 4040: Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud. Disponible en web: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4040.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de Política Económica y Social. Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud. Disponible en web: http://www.colombiajoven.gov.co/prensa/SiteAssets/construye-con-nosotros-el-documento-conpes-para-fortalecer-el-desarrollo-integral-de-la-juventud/2021-04-21%20Documento%20CONPES%20Juventud_VDiscuci%C3%B3n%20p%C3%BAblica.pdf

Honorable Representante Erwin Arias Betancur
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 532 B y 533 B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 4325100 Extensiones: 3662 / 3653 / 3654
erwin.arias@camara.gov.co
erwinariasaldas@gmail.com

